

REGLAMENTO ELECTORAL

1. PROPOSITO

El presente Reglamento se fundamenta en la potestad del Consejo de Administración **7R009 REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RE6** y el **8R001 ESTATUTO COOPECAJA**.

Por tanto, los artículos aquí estipulados tienen por finalidad normar la organización, dirección, control, ejecución y supervisión de los procesos electorales COOPECAJA R.L., en concordancia con la **8E01 LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS** y el **8R014 CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO**.

1.1. Objeto

El Objetivo del proceso electoral de los órganos sociales es procurar la participación de los delegados con el fin de garantizar que las elecciones se desarrollen, en forma participativa y democrática.

1.2. Ámbito de aplicación

Este reglamento se aplicará a los procesos de electorales de los miembros propietarios y suplentes de los órganos sociales sean:

- a. El Consejo de Administración,
- b. El Comité de Vigilancia,
- c. El Comité de Educación y Bienestar Social,
- d. El Comité de Nominaciones

Todos los asociados y/o delegados de la cooperativa están obligados a observar y cumplir las disposiciones del presente reglamento.

1.3. Definiciones.

Acta electoral: Donde se anotan observaciones de algún problema o hecho, el total de electores que votaron y el total de cédulas que no se usaron.

Administración: Refiere a la Gerencia y/o Sub-Gerencia de Coopecaja R.L.

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 02	F:22/02/2022	Página 1 / 32

Asamblea: Refiere a la Asamblea de Delegados de Coopecaja R.L.

Asesoría Legal. Se refiere a un profesional en derecho, abogado y notario.

Comité de Nominaciones: Órgano imparcial, apolítico y autónomo, nombrado por la Asamblea de Delegados. Encargado de la organización, dirección, control y ejecución de los procesos electorales de COOPECAJA R.L.

Competición política: Presupone, libertad de opiniones, un sistema electoral abierto, con sufragio universal y representación mayoritaria o proporcional que posibilite varias opciones o alternativas, así como el respeto a los resultados electorales.

Candidato: Persona que se postula para ser elegida en los puestos de elección en los diferentes cuerpos directivos de la cooperativa, durante el proceso de elecciones. Individuo que tiene derecho al sufragio pasivo, es decir, a ser votado ya que ha cumplido los requisitos legales exigidos para postularse a un puesto en elección.

Conteo de votos: Actividad consistente en el conteo de los votos emitidos por cada uno de los candidatos que se realiza después del cierre de la votación. Su resultado determina la asignación de cargos.

Convocatoria a elecciones: Acto formal por el cual un órgano competente establece la fecha, horario, condiciones y modalidades de una elección.

Cooperativa: Cuando se indica cooperativa se refiere a Coopecaja R.L.

Director: Nombre que se le da a la persona asociada elegida e instalada en un Órgano Social.

Elecciones: Es el proceso de toma de decisiones en donde los delegados votan por sus candidatos preferidos para que actúen como representantes en los diferentes cuerpos directivos (Órganos Sociales) de la cooperativa.

Elector: El delegado que reúne las condiciones exigidas para ejercer el derecho de sufragio y que, por tanto tiene facultades para influir con su voto en la elección o nombramiento de candidatos a los diferentes Órganos Sociales de la cooperativa.

Emisión del voto: Es el acto de votar, el ejercicio efectivo del derecho al sufragio.

Escrutinio: Verificación, clasificación y conteo de los votos, separándolos por candidato o por organización política.

Estatuto: refiere en este documento al **8R001 ESTATUTO COOPECAJA**.

Impugnación: Objeción de carácter administrativo o judicial a decisiones o actividades de naturaleza electoral, al proceso electoral o a sus resultados

Inscripción de candidatura: Registro oficial por medio de un formulario, que realiza el asociado para participar como candidato en los diferentes Órganos Directivos, en las elecciones de COOPECAJA R.L.

Jornada electoral: Periodo durante el cual transcurre la votación o, dicho de una manera más simple, el número total de horas que permanecen abiertas las mesas electorales para recoger el voto de los electores.

Mayoría simple: Mayor número de votos obtenidos en una votación.

Órgano social: Cuando se indica órgano social se refiere al Consejo de Administración, al Comité de Vigilancia, al Comité de Educación y Bienestar Social y al Comité de Nominaciones de Coopecaja R.L.; también se podrán denominar, cuerpos directivos.

Padrón electoral: Se entiende por padrón electoral la lista general de los delegados que están legalmente habilitados para emitir el sufragio en una elección determinada.

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 02	F:22/02/2022	Página 3 / 32

Proceso electoral: Se entenderá por proceso electoral el conjunto de actividades necesarias para la elección de los miembros de los Órganos Directivos de Coopecaja R.L., según lo dispone el **8R001 ESTATUTO COOPECAJA**. Entre estas actividades se incluye desde la convocatoria hasta la declaratoria final y firme de los resultados de esta elección.

Propaganda: Es toda actividad orientada a influir en la voluntad de los electores, en sus preferencias electorales y en su intención de voto, mediante comunicaciones públicas y directas, efectuadas por los candidatos participantes en los procesos electorales de la Cooperativa, con el fin de divulgar sus propuestas y planes de trabajo.

Proselitismo: Es aquel que se dedica a convencer a nuevos seguidores para alguna causa política, como una elección, una rebelión, o cualquier otro tipo de movimiento político. En las campañas electorales este término se utiliza mucho para inducir a las personas que quieren votar por un partido político específico, hacia otro partido político.

Quorum: Expresión que se traduce a la cantidad de miembros que deben estar presentes en un organismo o grupo, para que éste pueda reunirse válidamente.

Signos externos: Artículos u objetos físicos para la difusión o divulgación de información, ideas u opiniones de carácter político del candidato.

Reglamento Electoral: También se define como **7R004 REGLAMENTO ELECTORAL** de Coopecaja R.L.

Voto: Es la expresión de una preferencia ante una opción. Dicha expresión puede pronunciarse de manera pública o secreta, según el caso. El término también se utiliza para nombrar a la papeleta, boleta u otro objeto con que se expresa dicha preferencia o al parecer que se explica ante una asamblea.

Voto electrónico: Es la votación definida y comunicada previamente por el Comité de Nominaciones, que se realiza por medios electrónicos; entre ellos el que se ejecuta por medio de internet accediendo en la web un sistema denominado SGA (sistema de Gestión de Asamblea).

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 02	F:22/02/2022	Página 4 / 32

También puede referirse a la transmisión de papeletas y votos por vía telefónica, redes de computación privadas o por Internet.

2. DESCRIPCION. ARTICULADO

2.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS Y/O DELEGADOS.

Artículo 1. Del derecho a elección

Los asociados y/o delegados de COOPECAJA tienen la facultad de ser elegidos en los distintos puestos de los órganos sociales, cumpliendo con los deberes y requisitos establecidos en el **8R001 ESTATUTO COOPECAJA** y en los reglamentos, siendo ésta la mejor garantía del principio democrático institucional.

2.2. DEBERES DE LOS DELEGADOS AL PROCESO DE ELECCIONES

Artículo 2. De los deberes de los Delegados.

Además de los deberes establecidos en el **8R001 ESTATUTO COOPECAJA** y en el **7R011 REGLAMENTO DE DELEGADOS** los delegados deben:

- a. Asistir a las Asambleas convocadas y ejercer su derecho al voto.
- b. Portar y presentar para ejercer el voto: la cédula identidad, la cédula de residencia o el DIMEX, vigente legible.
- c. Respetar las normas electorales establecidas.
- d. Colaborar tanto con el Comité de Nominaciones como el Tribunal Electoral Ad Hoc en el proceso electoral con el fin de que las elecciones transcurran y concluyan cumpliendo el objetivo.

2.3. EL COMITÉ DE NOMINACIONES Y TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC.

Artículo 3. Facultades del Comité de Nominaciones.

El proceso de elección corresponde al Comité de Nominaciones por constituirse en la máxima autoridad en materia electoral con facultades resolutivas; constituyéndose por lo tanto en un órgano autónomo en materia electoral.

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 02	F:22/02/2022	Página 5 / 32

Cuando así se requiera según lo establece el **8R001 ESTATUTO COOPECAJA**, el Consejo de Administración podrá nombrar un Tribunal Ad Hoc y tendrá las funciones y potestades establecidas en el Reglamento electoral y el instructivo de procedimientos electorales para el Comité de Nominaciones.

Artículo 4. Domicilio del Comité de Nominaciones

El Comité de Nominaciones para los efectos de los procesos electorales tendrá su domicilio legal, en San José avenida 12 calle 5.

Artículo 5. Responsabilidad de la gestión electoral.

La responsabilidad del proceso de elecciones de Coopecaja estará a cargo de:

- a. Comité de Nominaciones: Efectuará el proceso de Elección de los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Comité de Nominaciones, y de los actos relativos a la elección de las personas delegadas de Coopecaja.
- b. Es responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos electorales de la cooperativa y se constituye en la máxima autoridad en materia electoral con facultades resolutivas, para la elección de los miembros antes descritos.

Artículo 6. Funciones y atribuciones del Comité de Nominaciones

Las funciones y atribuciones para efecto de los procesos electorales del Comité de Nominaciones serán normadas en el **7R012 REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE NOMINACIONES RE9**.

Artículo 7. La presidencia del Comité de Nominaciones en el proceso de elecciones.

La presidencia será la responsable de efectuar oficialmente la apertura y clausura de las elecciones.

Será de aplicación obligatoria las funciones y atribuciones establecidas en el **7R012 REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE NOMINACIONES RE9**.

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 02	F:22/02/2022	Página 6 / 32

Artículo 8. La secretaría y vocales en el proceso de elecciones.

La Secretaría del Comité de Nominaciones es la responsable de levantar el **7F116 ACTA DE RESULTADO DE ELECCIONES**, la cual se entregará a la Gerencia de Coopecaja para que realice las gestiones que corresponden ante el Ministerio de Trabajo y otras instituciones.

Los vocales efectuarán las funciones asignadas según plan de trabajo para el momento de las elecciones.

Artículo 9. De las actas.

El Comité de Nominaciones dejara constancia de lo actuado en el proceso electoral en el **7F117 LIBRO DE ACTAS DE COMITÉ DE NOMINACIONES** incluyéndose resultado de las elecciones. En donde se incluirán los nombres de los candidatos y el resultado de la votación de cada uno; asimismo, otros datos que se consideren pertinentes, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario.

2.4. CONVOCATORIA Y AGENDA**Artículo 10. Convocatoria a Elecciones.**

El Consejo de Administración de conformidad con el **8R001 ESTATUTO COOPECAJA** y en coordinación con el Comité de Nominaciones, realizará previamente la **7F118 CONVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS** para promover la inscripción para nombrar y remover a los miembros de órganos sociales, empleando cualquier medio de comunicación colectiva escrita o electrónica; para anunciar dicha convocatoria.

Artículo 11. Inclusión en agenda la elección de los miembros de órganos sociales.

En atención a lo previsto en el **8R001 ESTATUTO COOPECAJA**, el Consejo de Administración, cuando corresponda deberá incluir en la convocatoria de la Asamblea de Delegados, como punto de agenda la elección de los miembros de:

- a. Consejo de Administración
- b. Comité de Vigilancia
- c. Comité de Educación
- d. Comité de nominaciones.

El Comité de Nominaciones será responsable de la conducción de este proceso de elección.

Artículo 12. Plazo del nombramiento como miembros de Órganos Sociales.

Todos los miembros de Órganos sociales electos en la Asamblea permanecerán en sus cargos por el término de tres años; excepto, la elección ejecutada por pérdida de condición de asociado, renuncia como director, pérdida de credencial de un director cuyo periodo no se haya terminado. En estos últimos casos el nuevo miembro se elegirá por el tiempo restante.

Al finalizar el período de nombramiento podrán ser reelectos.

Artículo 13. Puestos elegibles en el orden del día.

En las Asambleas se elegirán los puestos que han sido incluidos en el orden del día, así como, los que queden vacantes por motivo de renunciaciones que se produzcan de forma súbita no incluidas en el orden del día.

2.5. DE LOS CANDIDATOS

Artículo 14. Requisitos para optar a una candidatura

Para ser elegido en el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social y el Comité de Nominaciones, el interesado debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 53 del **8R001 ESTATUTO COOPECAJA**, asimismo, como con los requisitos de idoneidad que se establecen:

- a. Acatar el **8R010 CÓDIGO DE CONDUCTA**.
- b. Comprometerse a dedicar el tiempo necesario que exige el cargo.
- c. Estar presente en la Asamblea que lo elija; exceptuando los casos que, por incapacidad, caso fortuito, fuerza mayor o por eventos de naturaleza extraordinaria, haga imposible su presencia. El candidato deberá de acuerdo con sus posibilidades comunicar previamente su ausencia, y deberá justificarlo por escrito con un máximo de tres días hábiles posteriores a la elección ante el Comité de Nominaciones.
- d. El asociado que ocupa un cargo en la dirigencia y su nombramiento no vence, pero desea postularse para ocupar otro cargo en elección, deberá previamente renunciar al cargo que ostenta, para presentar la solicitud de inscripción de candidatura.

- e. Como requisito el candidato deberá haber realizado cursos básicos gestionados por la cooperativa, sobre cooperativismo y los requeridos para cumplimiento normativo según los entes reguladores. En caso de no tener capacitación Cooperativa, estar dispuesto a recibirla en el transcurso de los primeros seis meses de su gestión.

Los asociados y/o delegados que no cumplan con alguno de los requisitos obligatorios, no pueden optar a una candidatura para miembro de Órgano Social de COOPECAJA R.L.

Artículo 15. Restricción para ocupar puestos en cuerpos directivos.

Se aplicará la restricción para ocupar cargos en cuerpos directivos definido en el **8R001 ESTATUTO DE COOPECAJA**.

2.6. DE LA INSCRIPCION

Artículo 16. Del período para inscripción de candidatura.

La forma y el periodo para la inscripción de candidaturas será comunicado por el Comité de Nominaciones previamente según los siguientes lineamientos:

- a. Para elecciones en asambleas ordinarias: Se realizará en los primeros 10 días hábiles del mes de marzo de cada año.
- b. Para las elecciones en Asambleas extraordinarias el periodo se definirá y anunciará en coordinación con el Consejo de Administración.

Posterior a la fecha de cierre de inscripciones y en un plazo de cinco (5) días hábiles, el Comité de Nominaciones dará debida resolución a las solicitudes recibidas.

Los asociados que quieran presentar su candidatura para ocupar un puesto en la elección se inscribirán:

- c. En las Oficinas Centrales o en las Sucursales de COOPECAJA R.L. por medio de **7F119 FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN**.
- d. Por medio electrónico mediante formulario firmado digitalmente.

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 02	F:22/02/2022	Página 9 / 32

En todos los casos deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el **7I021 INSTRUCTIVO ELECTORAL**.

Artículo 17. Requisitos para la inscripción de candidaturas.

Para hacer su inscripción el asociado deberá presentar **7F119 FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN** en un sobre cerrado debidamente rotulado con el nombre y el órgano social en el cual desea participar o por medio electrónico mediante envío de formulario completo en PDF con firma digital al correo electrónico **postulacion@coopecaja.fi.cr**, la siguiente documentación:

- a. Solicitud de inscripción a candidatura, que incluirá lo siguiente:
 - i. Nombre del candidato.
 - ii. Datos personales del candidato .
 - iii. El órgano al cual desea postularse. en el entendido de que en apego a la ética del proceso electoral, solo podrá postularse para un único cuerpo directivo.
 - iv. Pretensiones y propósitos de su candidatura. En caso de **7F119 FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN** debe enviar copia digital, de no recibirse no se le publicaran en el Primer Boletín “Conozca a su Candidato”
 - v. Señalamiento de dirección electrónica para atender notificaciones.
 - vi. Una fotocopia legible de la cédula de identidad vigente
- b. Currículum Vitae.
- c. Original de la Hoja de delincuencia, para inscripciones por medio electrónico debe presentar certificación electrónica.
- d. Declaración jurada requerida.
- e. La **7F120 BOLETA DE COMPROMISO DE ASISTENCIA AL EVENTO CANDIDATOS**.
- f. Fotografía tipo pasaporte en archivo digital, sus características se indican en 7I021 INSTRUCTIVO ELECTORAL. De no presentarla, el Comité de Nominaciones podrá coordinar la toma de la fotografía oficial. Ésta será determinada como oficial para ser utilizada durante en el proceso electoral

El Comité de Nominaciones no inscribirá al postulante que no reúna los requisitos antes indicados, liberándose de toda responsabilidad.

Artículo 18. Del pronunciamiento sobre las inscripciones de las candidaturas.

Vencido el periodo de inscripción el Comité de Nominaciones verificará el cumplimiento de requisitos en las solicitudes recibidas e informará la aceptación o denegación a los postulantes.

Artículo 19. De la admisibilidad de las inscripciones presentadas.

El Comité de Nominaciones podrá admitir o rechazar los **7F119 FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN** de candidaturas presentadas basándose en lo establecido en este reglamento y en su **7I021 INSTRUCTIVO ELECTORAL**.

2.7. DE LA PAPELETA Y PRESENTACION COMO CANDIDATO**Artículo 20. Designación de puesto a ocupar en la papeleta.**

Una vez emitida la resolución de las inscripciones se celebrará un evento en donde se definirá por medio de un sorteo el lugar que ocuparán los candidatos en la **7F121 PAPELETA ELECTORAL**.

La asistencia por parte de los candidatos a este evento de designación de puestos es de carácter obligatorio. En caso de que por asuntos especiales no pueda asistir deberá presentar en los siguientes 3 (tres) días hábiles la debida justificación, caso contrario se remitirá una llamada de atención por escrito.

Artículo 21. De la presentación oficial de los candidatos.

Una vez aceptadas en definitiva las candidaturas para el proceso electoral vigente se comunicará a todos los delegados la lista oficial de candidatos por medio del sitio web de Coopecaja u otro que el Comité de Nominaciones estime conveniente.

2.8. DE LAS VOTACIONES**Artículo 22. Del sistema de votación.**

Para la elección se podrán utilizar los sistemas de votación previamente aprobados por el Comité de Nominaciones, considerando un plan de contingencia por fuerza mayor o caso fortuito. Se comunicará previamente a los delegados el sistema de votación que se utilizará.

Artículo 23. Padrón electoral.

El **7F122 PADRÓN ELECTORAL** es la lista de los delegados de Coopecaja acreditados para votar en el que se consignará en estricto orden alfabético.

Los miembros del Comité de Nominaciones y Tribunal Ad hoc (cuando corresponda) dispondrán del **7F122 PADRÓN ELECTORAL**.

2.9. DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.**Artículo 24. De las Juntas Receptoras de Votos.**

Cuando la votación se ejecute mediante el sistema de papeleta electrónica o física se establecerán juntas receptoras de votos, que tendrán la función de recepción de los votos en los recintos designados por el Comité de Nominaciones en los procesos electorales.

Las Juntas serán nombradas por la Administración y supervisadas por el Comité de Nominaciones de acuerdo a su criterio para cumplir con la ejecución y supervisión de los actos relativos a las elecciones.

Artículo 25. Integración de las Juntas Receptoras de votos.

Las Juntas Receptoras de votos, estarán integradas por personal de la Administración de la Cooperativa.

La función de supervisión del proceso estará a cargo del Comité de Nominaciones y la fiscalización a cargo del Comité de Vigilancia (no participan los miembros en reelección); además, el Auditor Interno de la Cooperativa participará como observador del proceso de elecciones.

Artículo 26. Limitaciones para las Juntas Receptoras de Votos.

No podrán integrar las Juntas Receptoras de votos los delegados, familiares de los directores y candidatos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

La función de supervisión y fiscalización deberá ejecutarse por miembros que no aspiren a ocupar un puesto en la elección que se realiza.

Artículo 27. Obligaciones de las Juntas Receptoras.

Los miembros de las juntas receptoras deberán:

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 02	F:22/02/2022	Página 12 / 32

- a. Instalar y controlar su respectivo recinto de votación.
- b. Informar al Comité de Nominaciones de los incidentes que se presenten en el proceso de votación, para su debida resolución.
- c. Velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento.
- d. Velar porque los recintos de votación funcionen de acuerdo con las instrucciones específicas que para tal efecto disponga el Comité de Nominaciones.
- e. Recibir la capacitación brindada para la realización del proceso.

Artículo 28. La instalación de los recintos de votación

Para los casos que se requiera el Comité de Nominaciones instalará recintos de votación de acuerdo con el lugar, fecha y hora señalada para la celebración de la Asamblea de Delegados, con la totalidad de sus miembros asignados previamente por la Administración.

2.10. DEL PROCESO DE VOTACION

Artículo 29. Procedimiento previo a las de votaciones

Previo al acto de votación se ejecutará lo siguiente:

- a. El Consejo de Administración cederá la conducción de la Asamblea para el inicio de las elecciones.
- b. La Presidencia o Vicepresidencia del Comité de Nominaciones anunciará la apertura de las elecciones y somete a conocimiento que se realizarán, con base en el **7R004 REGLAMENTO ELECTORAL** vigente.
- c. Se anuncian los puestos a elección incluidos en el orden del día
- d. En caso de una posible renuncia de un director vigente que se produzca de forma súbita o espontánea se solicitará la inclusión del puesto para la elección a la Asamblea de Delegados.
- e. Cuando el número de candidatos postulantes para un determinado órgano social, sea inferior al total de puestos a elegir, se podrá por vía de excepción someter a la Asamblea la escogencia de los candidatos necesarios para cubrir el faltante.
- f. Cada candidato dispondrá de un (1) minuto para auto presentarse, para lo cual puede utilizar apoyo audiovisual, durante dicha presentación no podrán intervenir o hacer uso de

la palabra ningún director, delegados y/o asociados presentes. Esto con el fin de evitar el proselitismo o alguna manifestación en contra de los candidatos postulantes.

- g. Concluida la presentación de candidatos, se procede a realizar la apertura de las votaciones.
- h. Durante el proceso de votaciones no podrán intervenir o hacer uso de la palabra los directores vigentes, delegados y/o asociados presentes; esto, con el fin de evitar el proselitismo o alguna manifestación que influya en el voto emitido por los delegados.

En el caso de que aplique para el Comité de Nominaciones, el Tribunal Ad Hoc tomará las mismas potestades del Comité de Nominaciones.

2.11. ETAPAS DE LA VOTACION

Artículo 30. De las votaciones

- a. Las votaciones se realizarán en el siguiente orden: Elección de miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Comité de Nominaciones
- b. El proceso de votación se realizará según lo estipulado en el **7R004 REGLAMENTO ELECTORAL** y en el **7I021 INSTRUCTIVO ELECTORAL** y se desarrollará de la manera siguiente:
 - i. Acreditación
 - ii. Emisión de los votos
 - iii. Cierre del sistema de votaciones
 - iv. Escrutinio y cómputo de las votaciones
 - v. Comunicación de resultados.
- f. Los tipos de votación a utilizar son:
 - vi. Sistema de votación electrónica
 - vii. Sistema de votación con papeleta física o preimpresa

En casos excepcionales en donde exista un conflicto de interés inminente, la elección de los miembros del Comité de Nominaciones podrá ser ejecutada por un Tribunal Electoral Ad Hoc, como una votación separada.

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 02	F:22/02/2022	Página 14 / 32

2.12. PROCESO DE VOTACION

Cuando la votación se realice por medio del sistema de voto electrónico se aplicarán las siguientes reglas.

Artículo 31. Sistema de votación electrónica y/o con papeletas impresas.

- a. El sistema de votación electrónica se realizará de la siguiente manera:
Envío a los delegados acreditados para votar, de un mensaje de texto con usuario y PIN de acceso al sistema de votación. El Comité de Nominaciones comunicará previamente el procedimiento de votación.
En caso de que algún delegado no cuente con teléfono celular inteligente para acceder el sistema de votación, Coopecaja habilitará recintos con dispositivos electrónicos para que puedan ejercer su derecho al voto.
- b. Sistema de votación con papeletas impresas:
El delegado puede votar, en los casos que el Comité de Nominaciones así lo establezca en papeletas impresas, presentando en los recintos de votación el documento de identificación. El Comité de Nominaciones comunicará previamente el procedimiento de votación.

Artículo 32. Emisión del voto.

La emisión del voto se realizará en el lugar, día y horas que se establezca para el proceso de elecciones en la agenda de la Asamblea de Delegados.

El Delegado deberá emitir el total de votos igual al número de puestos en elección del órgano social correspondiente; estos pueden ser por el o los candidatos incluidos o en su defecto votos en blanco.

2.13. DE LOS VOTOS

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 02	F:22/02/2022	Página 15 / 32

Artículo 33. Voto secreto y personal

El voto será secreto y personal. Se considerará válido cuando cumpla con los requisitos establecidos en **7R004 REGLAMENTO ELECTORAL**.

Artículo 34. De los votos válidos

Se computarán como votos válidos, los emitidos en el formato para la emisión definido en el proceso electoral.

Artículo 35. Votos nulos

Serán votos nulos:

- a. Los votos que una vez emitidos, se hagan públicos, mediante la manifestación a viva voz o se muestre la papeleta antes de ser depositada en la urna electoral o sean conocidos por cualquier medio públicamente o sean vulnerables a ser conocidos por un tercero
- b. Los votos emitidos en papeletas que carezcan de uno de los requisitos establecidos para ser válidos, conforme al punto anterior.
- c. Los emitidos fuera del tiempo y recinto de votación establecido para la elección.
- d. Los emitidos a favor de un número mayor de candidatos de una elección.
- e. Aquellos en que no se puede determinar con claridad la voluntad del votante.
- f. Los emitidos en forma diferente a la prescrita por **7R004 REGLAMENTO ELECTORAL**.**
- g. Los emitidos a favor de personas no inscritas o fallecidas
- h. Cuando se determine algún tipo de fraude.

Para los distintos métodos de votación que puede aprobar el Comité de Nominaciones, además de los antes indicados, otras particularidades que podrían anular el voto son:

- i. Si se determina que en la modalidad de voto electrónico sea en un entorno controlado y el voto remoto, que:
 - i. Existe suplantación de identidad de la persona.
 - ii. Existe corrupción del sistema de votación o interrupciones maliciosas del sistema

- j. El Presidente del Comité de Nominaciones decomisará la papeleta de votación y lo apartará, con la razón correspondiente de nulidad e impedirá que sea depositado en la urna.

Con la utilización de papeletas pre impresas u otro instrumento de votación: Cuando la votación se realice en forma electrónica, el Comité de Nominaciones tendrá la autoridad y autonomía para declarar nulos, mediante resolución razonada, los votos que lo ameriten según las circunstancias.

Artículo 36. Votos en blanco

Son votos "en blanco" aquellos en los que no se votó por candidato alguno.

Artículo 37. Votos públicos

Podrán votar públicamente los delegados:

- a. Con alguna discapacidad calificada.
- b. Que se les dificulte o imposibilite emitir su voto, en el lugar secreto.
- c. Los no videntes.
- d. Los impedidos de ambas manos.
- e. Los que tuvieran otra minusvalía, que les impida la emisión del voto en forma secreta, votarán públicamente.

A petición de ellos y acatando su voluntad, un miembro del Comité de Nominaciones y en presencia del Comité de Vigilancia emitirá los votos electrónicos, marcará la papeleta en los lugares solicitados por el votante o le indicará donde hacerlo, de acuerdo con la petición expresa del delegado.

Artículo 38. Votos necesarios para ser electo en un puesto de elección

Los candidatos elegidos serán aquellos que obtengan la mayoría simple del total de los votos emitidos por la Asamblea de Delegados.

2.14. DEL RESULTADO Y SEGUNDA RONDA

Artículo 39. Resultado de las votaciones.

El resultado consiste en el conteo de los votos en forma inmediata al cierre del sistema de votación utilizado.

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 02	F:22/02/2022	Página 17 / 32

El Presidente del Comité de Nominaciones es el encargado de autorizar el cierre del sistema de votación; así como de la declaración de los resultados finales. La declaratoria se hará con apoyo de la proyección de los resultados en los medios audiovisuales que se usen durante la Asamblea.

Artículo 40. Segunda Ronda.

En caso de ser necesaria una segunda ronda por existir un empate en la designación de un puesto a elegir, podrán participar únicamente los postulantes que obtuvieron igual cantidad de votos o un empate en el puesto que quedó por elegir.

Resultará electo aquel candidato que, en esta segunda ronda, obtenga la mayoría simple del total de votos emitidos.

No se admitirán las elecciones por aclamación.

Se podrá utilizar para la votación un sistema denominado “botonera”, el cual consiste en definir un número para cada candidato, solicitando la votación a la Asamblea mediante un dispositivo previamente entregado y acreditado.

2.15. CONCLUSION, DECLARATORIA Y CUSTODIA

Artículo 41. Conclusión del proceso de votación

Con la declaratoria del Comité de Nominaciones de los candidatos triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso de votaciones.

Artículo 42. Declaratoria oficial

La declaratoria oficial de los resultados de la elección se hará en forma pública ante la Asamblea de Delegados, y quedará en firme desde ese momento.

Artículo 43. Custodia de votos

El Gerente del Departamento de Tecnología de Información, custodiará el resultado de las elecciones mediante un sistema electrónico de respaldo para efectos de *back up* (BK) durante tres años.

Cuando se trate de sistema de papeleta electrónico del cual se establezca una impresión o del sistema de papeleta física al cierre del sistema de votación el Comité de Nominaciones,

recolectará los votos emitidos, que serán resguardados, para el posterior conteo manual de los votos.

2.16. DE LA PROPAGANDA

Artículo 44. Del periodo de propaganda y proselitismo

Los periodos de propaganda serán los siguientes:

- a. Se autoriza hacer propaganda y proselitismo a partir de las 00:00 horas del día siguiente en que se hace la presentación oficial de los candidatos vía sitio web de la cooperativa y hasta la medianoche del día anterior a la fecha de las elecciones.
- b. El día de la Asamblea se autoriza hacer únicamente propaganda y proselitismo en el tiempo antes de iniciar la Asamblea de Delegados.
- c. Será prohibido efectuar propaganda y proselitismo una vez iniciada la Asamblea de Delegados, ya sea por parte de los candidatos o por terceras personas.

Los asociados candidatos para el Comité de Nominaciones no podrán realizar propaganda, excepto la información que se publicará en los boletines que publique la cooperativa antes de la Asamblea de Delegados.

Artículo 45. De la propaganda en el Proceso Electoral

Los candidatos deben presentar una muestra de la propaganda para su constancia en actas y su respectivo archivo. La propaganda que se utilice en el proceso de elecciones deberá:

- a. Estar enfocada hacia las intenciones y expectativas del candidato como futuro miembro de un órgano social.
- b. Exponer sus planes para el futuro de la Cooperativa.

La propaganda será totalmente digital y los candidatos serán responsables del contenido de la información incluida en la propaganda.

El Comité de Nominaciones está plenamente facultado para retirar de la circulación cualquier propaganda que no cumpla con los requisitos aquí definidos.

Artículo 46. Restricciones sobre la propaganda.

El Comité de Nominaciones podrá solicitar a los candidatos que se abstengan de publicar información que violente la normativa de la cooperativa y dañe la reputación de algunos de los candidatos, en el caso que se determine su existencia, se le indicará a éste que haga el retiro de la propaganda.

Se realizará la notificación por parte del Comité de Nominaciones vía correo electrónico registrado en la inscripción inmediatamente se tenga conocimiento de dicha inobservancia a lo regulado en su propaganda para que se proceda a su retiro; el incumplimiento de dicho retiro dará la potestad al Comité de Nominaciones de anular la candidatura.

La propaganda de los candidatos está sujeta a las siguientes restricciones:

- a. No se autoriza el uso de propaganda impresa.
- b. Que ofenda la dignidad humana y atente contra la integridad del asociado.
- c. Sea anónima, calumniosa y/o difamatoria.
- d. Esté financiada por fondos de otras instituciones y partidos políticos.
- e. Haga uso de los símbolos patrios, emblemas y/o colores de la Cooperativa.
- f. Utilice el modelo de papeleta con fines de propaganda y proselitismo
- g. Queda prohibido efectuar rifas o sorteo de premios durante todo el proceso electoral, “desde la inscripción de candidaturas hasta la declaratoria oficial”, como medio para darse a conocer o forma de propaganda.
- h. Brindar o prometer algún tipo de regalía o peculio por el voto.
- i. No se permite la entrega de signos externos.

El Comité está plenamente facultado para retirar de la circulación cualquier tipo de signo.

Artículo 47. Sobre la prohibición de utilizar el puesto de manera indebida

Ningún miembro propietario o suplente de los órganos sociales quien postule su nombre como candidato, podrá valerse de su cargo para hacer uso por medio propio u influenciando en otros, utilizando los recursos Coopecaja para realizar o promover actividades en su beneficio o de algún otro candidato inscrito.

2.17. DE LA HABILITACION, JURAMENTACION E INFORME FINAL

Artículo 48. Obligaciones de los miembros elegidos en el Consejo de Administración.

Para poder ser juramentados los miembros elegidos para el Consejo de Administración deberán rendir una declaración jurada en donde conste manifestación; que de acuerdo con a lo que establecen las leyes de Costa Rica, el Estatuto y los reglamentos de Coopecaja R.L. tiene todas las facultades para ocupar el cargo con su firma debidamente autenticada por Notario Público, el cumplimiento de este requisito permite su formal legitimación.

Artículo 49. Juramentación.

El Comité de Nominaciones en la Sesión de Integración, procederá a la juramentación de los Directivos propietarios y Suplentes electos, la fecha y hora de ésta será establecida por el Consejo de Administración. Esta función podrá ser delegada en cualquier miembro del Comité de Nominaciones.

El Comité de Nominaciones será juramentado por el Consejo de Administración en la sesión de integración posterior a la celebración de la Asamblea de Delegados.

Cuando la juramentación se realice en modalidad virtual debe ser comprobable la identidad del participante.

Artículo 50. Informe final.

Concluido el proceso de elecciones de los Órganos Sociales el Comité de Nominaciones y-elevará el Informe Final del proceso electoral, al Consejo de Administración, con copia al Comité de Vigilancia y a la Auditoría Interna de la Cooperativa.

2.18. REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS

Artículo 51. Miembros de las Juntas Receptoras de Votos.

Los Miembros de las Juntas receptoras de votos deberán cumplir con los deberes y prohibiciones establecidas en este reglamento, en caso de incumplimiento se aplicará:

Cuando se trate de Trabajadores de Coopecaja se aplicará las medidas disciplinarias que defina la Administración.

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 02	F:22/02/2022	Página 21 / 32

2.19. REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS CANDIDATOS

Artículo 52. Del régimen disciplinario para los candidatos.

El Comité de Nominaciones sancionará a los candidatos que incumplan con los deberes y prohibiciones establecidos en este Reglamento. Las sanciones serán las de amonestación escrita en caso de faltas leves y de anulación de la candidatura en caso de incurrir en faltas graves.

Artículo 53. De las faltas leves de candidatos.

Son faltas leves el candidato que:

- a. Ejecute plagio de los proyectos y pretensiones de otro candidato.
- b. En el proceso de elección insinúe o manifieste a un delegado que vote por un candidato específico.
- c. No asista al evento de sorteo de puestos y no presente la justificación según lo establecido en este reglamento.
- d. No cumpla en una ocasión con las normas para la distribución de propaganda.

Artículo 54. De las faltas graves de candidatos.

Son faltas graves que ameritan la anulación de una candidatura:

- a. El que altere o utilice información o documento falso.
- b. Adulterar la conformación de los padrones electorales
- c. Impedir, dificultar, obstaculizar y/o coartar las acciones de los procesos electorales en forma verbal o por escrito o tecnológica.
- d. Incurrir en perjurio en contra de otro candidato.
- e. El incumplimiento de Prohibición establecida en este reglamento en el Artículo 47 “Sobre la prohibición de utilizar el puesto de manera indebida”.

2.20. DE LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REVOCATORIA Y APELACION.

Artículo 55. Del procedimiento de impugnación de rechazo de solicitud de inscripción.

Contra la resolución que rechaza la solicitud de inscripción de una candidatura, el aspirante a la candidatura podrá interponer por escrito los recursos de revocatoria y/o apelación, este recurso

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 02	F:22/02/2022	Página 22 / 32

deberá presentarse ante el Comité de Nominaciones, indicándose partes, hechos, pruebas, fundamento legal, pretensiones y el correo electrónico señalado en la inscripción que será usado para notificaciones.

Para la interposición de los recursos el candidato cuenta con cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente del acto que desea impugnar. Si dentro de este plazo no se recurriere, esté cobrará firmeza.

De rechazarse el Recurso de Revocatoria y si se solicita la apelación en subsidio, se trasladará al Consejo de Administración para que éste resuelva.

2.21. DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 56. Causas de anulación.

Serán nulas las elecciones, cuando:

- a. Ha mediado fraude.
- b. Por orden judicial.

El Comité de Nominaciones investigará los hechos que causen la nulidad y elevará el informe correspondiente a la Asamblea de Delegados.

Artículo 57. Incumplimiento del Comité de Nominaciones.

Cuando el Comité de Nominaciones no cumpla con lo señalado en el presente reglamento y dicho incumplimiento causa alteración de resultados o daño grave a algún candidato o a la cooperativa, corresponde al Consejo de Administración y al Comité de Vigilancia, de conformidad con el Estatuto, canalizar lo actuado a la Asamblea de Delegados. Si el incumplimiento procede de un miembro del Tribunal Ad Hoc, será el Consejo de Administración quien defina su permanencia o sustitución.

Artículo 58. Nuevas elecciones por declaratoria de nulidad

Declarada la nulidad de las elecciones, se procederá con la convocatoria de un nuevo proceso dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la resolución de nulidad.

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 02	F:22/02/2022	Página 23 / 32

Corresponde al Consejo de Administración a través de la Gerencia convocar a una Asamblea de Delegados, para realizar las nuevas elecciones.

2.22. PROHIBICIONES DURANTE LAS ELECCIONES

Artículo 59. Condiciones prohibidas para sufragar.

Está prohibido que los electores y candidatos se presenten a sufragar en las condiciones siguientes: En demostración de conductas inmorales y/o violentas, estado de ebriedad y/o bajo los efectos de drogas que afecten la buena marcha de las elecciones.

En caso de presentarse las conductas antes expuestas, el Comité de Nominaciones con apoyo de la Administración retirará al delegado que presente esas condiciones del recinto de votación.

2.23. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60. Economía del proceso electoral.

La gerencia general será la responsable del presupuesto y la ejecución de los gastos del proceso electoral.

Artículo 61. De la documentación del proceso electoral.

El Comité de Nominaciones archivará por cinco años los documentos y datos de elecciones de directores, después de esa fecha procederá a la destrucción, por tanto, los asociados no podrán realizar ningún reclamo posterior a ese plazo.

El Comité de Nominaciones consciente de lo trascendental y complejo de la función de selección y eliminación de documentos de procesos electorales, regula este proceso, creando una **7F123 POLÍTICA DE SELECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**, que será de cumplimiento obligatorio.

Artículo 62. Aplicación en ausencia de norma.

Las situaciones no contempladas en el presente **7R004 REGLAMENTO ELECTORAL** serán resueltas de conformidad con la Ley de Asociaciones Cooperativas, el **8R001 ESTATUTO COOPECAJA** y resoluciones del Comité de Nominaciones en coordinación con el Consejo de Administración de la Cooperativa.

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 02	F:22/02/2022	Página 24 / 32

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

7P002 COMUNICACIÓN, RELACIONES CORPORATIVAS

7I021 INSTRUCTIVO ELECTORAL

7F116 ACTA DEL PROCESO ELECCIONARIO

7F117 LIBRO DE ACTAS DE COMITÉ DE NOMINACIONES

7F118 CONVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

7F119 FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

7F120 BOLETA DE COMPROMISO DE ASISTENCIA AL EVENTO CANDIDATOS

7F121 PAPELETA ELECTORAL.

7F122 PADRÓN ELECTORAL

7F123 POLÍTICA DE SELECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

7R009 REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RE6

7R011 REGLAMENTO DE DELEGADOS

7R012 REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE NOMINACIONES RE9.

8R001 ESTATUTO COOPECAJA.

8R010 CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COOPERATIVA.

8R014 CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO.

8E001 LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS

4. CONTROL DE VERSIONES

Previo a su publicación en el Sistema de Gestión Digital, este documento fue redactado por el Comité de Nominaciones, lo revisó la Coordinadora de Gestión de Calidad, la Asesoría Jurídica, la Comisión de Reglamentos, la Gerencia General y fue aprobado por el Consejo de Administración.

Versión	Fecha	Origen del cambio	Aprobado	Acuerdo
01	22 febrero 2022	Reforma estructural a todo el documento	Consejo Administración	CA-036-22

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 02	F:22/02/2022	Página 25 / 32